

**GRADO PREKINDER AÑO 2020 - 2021**  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**PROPIETARIA DEL COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Nacional (Art. 26, 27, 68, 69 y 70) Ley 115 de 1.994 Art. 95 y 201, decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, ley 1650 de 2013 y demás normas concordantes y con el fin de asegurar el Derecho a la Educación integral del **Beneficiario(a) alumno(a)**

Los suscritos a saber **Padre PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO. c.s.v.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal del establecimiento educativo **COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL** de propiedad de los **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR NIT 860.009.924 – 1** con aprobación oficial según Resolución 110139 de fecha Abril 02 de 2012, con domicilio en la ciudad de D.C., Autopista del Norte 209 – 51

Y \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_,  
mayores de edad, domiciliados en: Dirección  
teléfono No \_\_\_\_\_

y Correo Electrónico \_\_\_\_\_, identificados como

aparece al pie de sus firmas, en calidad de padres o acudiente del beneficiario(a) alumno(a) del servicio educativo contratado, **QUIENES NOS DECLARAMOS EN CAPACIDAD DE PAGO Y SIENDO LOS CLÉRIGOS Y EL COLEGIO DE PRINCIPIOS Y CONFESION CRISTIANA CATOLICA DESEAMOS EXPRESA Y CONCIENTEMENTE QUE NUESTRO HIJO O ACUDIDO ASI SEA FORMADO, (Art.68 C.N.);** Por medio del presente celebramos el contrato de **MATRÍCULA O COOPERACION EDUCATIVA** que regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICION DEL CONTRATO.** Obedeciendo las normas Constitucionales, Leyes y decreto en comento, el presente contrato es una relación de Cooperación Educativa, en donde se establece una responsabilidad de la educación y consecuentemente unas obligaciones de los educadores, educandos, padres de familia o acudiente en procura de una mejor prestación del servicio de educación integral, de manera que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones aquí contratadas haría imposible la consecución del fin propuesto, por ello estas obligaciones son correlativas y esenciales para el fin común. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es el de aunar esfuerzos recíprocos entre los aquí comprometidos, para obtener una excelente formación humana y académica, correspondiente al programa curricular del **GRADO PREKINDER**, al cual se matrícula, aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito Capital **TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:** Por ser este Contrato de Matrícula o Cooperación Educativa son obligaciones de la esencia del contrato, sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido las siguientes: **A) POR PARTE DEL ALUMNO(A) BENEFICIARIO(A):** a) Asistir al Colegio y demás actos programados de carácter curricular y extracurricular y cumplir las pautas exigidas por la Institución, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito Capital y demás Autoridades competentes, para la promoción humana y académica. b) Cumplir lo normado en el Reglamento o Manual de Convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional. El incumplimiento de éstas, es imputable a los Alumno(a)s, Padres de familia o Acudiente. **B) POR PARTE DE LOS CLÉRIGOS Y EL COLEGIO:** Impartir la enseñanza integral y moral aquí contratada. **C) POR PARTE DE LOS PADRES O ACUDIENTE:** El pago dentro del plazo aquí acordado de los costos del servicio público educativo aquí pactado y el suministro inmediato de los implementos determinados por el Colegio al Beneficiario(a) alumno(a) para su trabajo escolar.

**CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** Este contrato tiene vigencia por el año lectivo de 2020 - 2021 contado a partir del 31 de agosto del año 2020 hasta el 18 de Junio de 2021, siendo su ejecución sucesiva por períodos mensuales, (salvo que la Autoridad competente ordene lo contrario, caso en el cual se adicionará el presente, renunciando las partes contratantes a la elaboración de otro sí). **QUINTA: RENOVACION DEL CONTRATO:** De conformidad a lo ordenado en el art. 201 de la Ley 115/94, el decreto 1075 de 2015, la ley 1650 de 2013 y la sentencia SU 624/99 de la Corte Constitucional, condicionará la renovación del contrato de matrícula en los casos siguientes: **Primero:** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **Segundo:** Incumplimiento de las normas y demás estipulaciones consagradas en el reglamento o manual de convivencia, por razones de comportamiento, rendimiento académico o de capacidades que requieran tratamiento especial **Tercero:** Por no estar a paz y salvo por todo concepto con el colegio al momento de suscribir el contrato de matrícula o cooperación educativa. **Cuarta:** No renovar el contrato de matrícula en la fecha establecida por el Colegio. (Sentencia 323/94 Corte Constitucional), **Quinto:** Por morosidad, insolvencia, y no pago de sus obligaciones contraídas. **SEXTA: COSTOS DEL CONTRATO:** El presente contrato por servicio público educativo tendrá un costo por todo el período escolar del año 2020 - 2021 por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. (\$17,078,253.00 M/cte.)**, el cual

**GRADO PREKINDER AÑO 2020 - 2021**  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**PROPIETARIA DEL COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

será cancelado por los padres de familia o acudiente o aquí comprometido del beneficiario(a) alumno(a), dividido en ONCE (11) cuotas, así: la primera corresponde a la matrícula por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. (\$1.552.568.00 M/cte.)**, que será cancelada en la fecha indicada por el Colegio y el saldo de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15,525,684.00 M/cte.)**, en DIEZ (10) cuotas como pensión mensual, cada una por valor **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. (\$1.552.568.00 M/cte.)**. Que serán canceladas dentro de los plazos establecidos en la cuenta de cobro del Banco respectivo, a nombre de CLÉRIGOS DE SAN VIATOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El retardo de los pagos de los valores aquí estipulados acarreará como sanción un interés mensual equivalente al liquidado de conformidad con la Ley 510 de 1999, teniendo como tope máximo, el interés bancario corriente, certificado por la Súper bancaria, aumentado en una mitad (1 IBC + ½ IBC) el cual se cancelará sobre saldos insolutos en el mes siguiente a pagar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ausencia temporal o total dentro del mes por enfermedad u otra causa atribuible al beneficiario(a) alumno(a), padre de familia o acudiente así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o que la Comunidad o el Colegio les hagan devoluciones o abonos a meses posteriores. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de retiro del alumno(a) después de iniciado el año escolar, no habrá lugar a devoluciones por concepto de matrícula, en caso de retiro antes de iniciarse el año escolar se devolverá lo equivalente al 70% por concepto de matrícula ya que el restante 30% se tomará por gastos administrativos a favor del **COLEGIO SAN VIATOR. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE COSTOS Y SANCIONES:** Los pagos de los servicios aquí contratados se harán en efectivo o en cheque girado a nombre de CLÉRIGOS DE SAN VIATOR y consignados en el banco previamente designado y comunicado. En ningún caso La Comunidad y/o Colegio recibirán directamente los valores que por este concepto se causen y según las indicaciones que en circulares hará la oficina de Tesorería del Colegio, las cuales harán parte integral de éste. En caso de que el título valor sea devuelto por cualquier causal, el girador o endosante, cancelará las sanciones de ley, sin que para tal fin medie requerimiento alguno. **OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLÉRIGOS Y/O COLEGIO:** En concordancia con el objeto del contrato, La congregación y/o el colegio tienen los siguientes derechos. **Primero:** exigir a los padres de familia o acudiente y al beneficiario(a) alumno(a) el cumplimiento de las normas consagradas en **la Constitución Nacional, las Leyes, El Reglamento o Manual de Convivencia el P. E. I., lo requerido en los programas** de la Escuela Primaria, los Años Intermedios y del Diploma del **IB** y de los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio, los padres de familia, acudiente o quien se responsabilice de la obligación y al beneficiario(a) alumno(a) o el aquí firmante. Constituirán obligaciones del Colegio correlativas al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario(a) alumno(a) y de sus padres o acudiente las siguientes. **Primera:** Prestar en forma cualificada y regular el servicio público educativo contratado, dentro de los lineamientos legales de **LOS CLÉRIGOS** y exigencias de las Autoridades Competentes, consagrados en el P.E.I. de la Institución. **Segunda: Los Clérigos y/o Colegio** no responden por bajo rendimiento del alumno(a), cuando sea imputable a los padres de familia o acudiente o al beneficiario(a) alumno(a). **Tercera:** Ofrecer el uso de la infraestructura física, elementos y dotación necesarios para el desarrollo de todos los procesos educativos de apoyo en concordancia con los reglamentos de la Institución. **Cuarta:** Prestar en forma oportuna y eficaz los servicios complementarios de transporte escolar y cafetería (almuerzo) para los que lo contraten. **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTE:** Constituyen derechos de los padres de familia o acudiente: **Primero:** exigir la regular prestación de los servicios contratados. **Segundo:** que este servicio público se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I del colegio y **lo requerido en los programas** de la Escuela Primaria, los Años Intermedios y del Diploma del **IB**, además que tenga el nivel académico prescrito por la Ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las Autoridades competentes. **Tercero:** A buscar y recibir orientación sobre la educación integral de su hijo o acudido. Así mismo se **OBLIGAN** en cumplimiento a lo normado en el Art. 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, desde el momento en que el Beneficiario(a) alumno(a) es aceptado en el Colegio a: **Primero:** Matricularlo en los días señalados para tal fin con el lleno de los requisitos académicos y documentarios exigidos por el colegio, cancelando el valor correspondiente en las fechas señaladas para ello, so pena de que el Colegio disponga del cupo para adjudicárselo a otro Aspirante si así lo estimare conveniente. **Segundo:** Velar por el progreso del beneficiario(a) alumno(a), estando en permanente contacto con el Colegio y proporcionarle en todo momento el ambiente adecuado para su

**GRADO PREKINDER AÑO 2020 - 2021**  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**PROPIETARIA DEL COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

desarrollo integral. **Tercero:** En caso de ser llamados por las Directivas o Docentes para entrevistas especiales, asistir el día y hora para el cual fueron citados, o por el contrario, el Beneficiario(a) alumno(a) no podrá ingresar a los salones de clase, hasta tanto no concorra con sus padres o acudiente. **Cuarta:** Desde el momento en que es matriculado el beneficiario(a) alumno(a), debe prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes para la obtención del fin propuesto. **Quinto:** Cancelar los costos educativos, de transporte escolar, cafetería (almuerzo) y demás emolumentos exigidos por el Colegio dentro de los plazos establecidos en la cuenta de cobro del Banco respectivo a nombre de Clérigos de San Viator. **Sexto:** Cumplir y hacer cumplir a su hijo o acudido todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas consagradas en el P. E. I. Del colegio, el Reglamento o Manual de Convivencia, **lo requerido en los programas** de la Escuela Primaria, los Años Intermedios y del Diploma del IB y demás expedidas por las Autoridades competentes. **Séptima:** Tener a su hijo o acudido afiliado como beneficiario al sistema general de seguridad social en salud y aportar al colegio copia del carnet de la EPS; y tomar el seguro de accidente estudiantil ante la asociación de padres de familia. **Octava:** Asumir La responsabilidad moral y financiera en todo tipo de tratamiento (psicológicos, de lenguaje, ocupacional, etc) que el Colegio considere que requiere el beneficiario(a) alumno(a), por dificultades en el aprendizaje y/o del comportamiento. Por consiguiente, adquiere el compromiso de buscar un profesional externo que le haga el tratamiento correspondiente. **Novena:** La familia tiene la responsabilidad de supervisar y controlar los diferentes espacios y roles en los cuales se desenvuelva su hijo para evitar o prevenir casos potenciales de acoso estudiantil o mal llamado matoneo o Bullying, en caso de conocerlos y al estar involucrados alumnos del colegio nos comprometemos a ponerlo en conocimiento de las directivas del Colegio San Viator. **Décima:** Autorizamos al COLEGIO SAN VIATOR, a mantener nuestra información personal como de nuestro hijo en sus bases de datos personales, dándoles a las mismas el uso confidencial, de conformidad a la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **DÉCIMA:** se hace obligatorio para los alumnos que cursan los grados DÉCIMO y UNDÉCIMO, el pago de los costos del programa del Diploma, del BACHILLERATO INTERNACIONAL, teniendo en cuenta que es un compromiso adquirido con la firma de este contrato **DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS:** En caso de incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato los Clérigos y el Colegio de conformidad con la ley 1650 de 2013 y la jurisprudencia vigente en materia de costos educativos, se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines bimensuales de notas, otorgar el grado de bachiller, certificados y constancias del beneficiario(a) alumno(a), que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el paz y salvo, hasta que no se de cumplimiento a los requisitos contemplados en la ley 1650 de 2013 por parte de la familia del estudiante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato termina por una de las siguientes causales. **Primero:** Por expiración del termino fijado. **Segundo:** Por muerte, desaparición o incapacidad total o parcial del beneficiario(a) alumno(a). Esta última si impide el continuar estudiando. **Tercero:** Por mutuo consentimiento. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes debe observarse. **POR PARTE DE LOS CLÉRIGOS. Primero:** Comunicar al Beneficiario(a) alumno(a) o Padres de familia o Acudiente la decisión de cancelación inmediata de la matrícula. **Segundo:** Por retraso en el pago de pensiones. **Tercero:** Por las causales determinadas en el Reglamento o Manual de Convivencia. **Cuarta:** Por suspensión de actividades del Colegio por más de sesenta (60) días. **Quinto:** Por clausura definitiva del Establecimiento Educativo. **Sexto:** Cuando el alumno(a) o sus padres de familia o acudiente suministren información falsa a la Institución o procedan de mala fe contra los intereses de los Clérigos y/o Colegio, sin perjuicio de que ellos puedan adelantar Acción penal por los mismos hechos. **POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE. Primero:** Deberá comunicar por escrito a la Rectoría del Colegio con antelación de treinta días, indicando las razones que motivaron al retiro temporal o definitivo del beneficiario(a) alumno(a) del Colegio, o por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento en que suministró la información por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores, la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes si la terminación del presente ocurre después de los primeros cinco (5) días del mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no cancelación total de lo adeudado hasta la fecha del retiro definitivo del Beneficiario(a) alumno(a) la Congregación se reserva el derecho consagrado en la Ley y la Jurisprudencia para la efectividad de su cobro y en especial lo acordado en la cláusula Décima del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: OTROS COBROS PERIODICOS:** La utilización del servicio de transporte es prestado por una entidad ajena al colegio. De igual forma sucede con la utilización del servicio de Cafetería (almuerzo), Quien haga uso de estos servicios deberán de suscribir

**GRADO PREKINDER AÑO 2020 - 2021**  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**PROPIETARIA DEL COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

los respectivos contratos, los cuales hacen parte integral de éste y serán cancelados dentro de los plazos establecidos en la cuenta de cobro del Banco respectivo a nombre de Clérigos de San Viator. Sus costos se consideran incorporados al presente contrato, bajo las mismas condiciones del servicio público educativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El costo de los anteriores servicios están en los respectivos contratos y para su cobro bastará la comunicación por escrito que haga el colegio a los usuarios, el cual hará parte integral de éste una vez sea comunicado a los usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retiro del servicio de cafetería (almuerzo) y transporte escolar deberá ser informado diez (10) días hábiles antes de la finalización del mes o por el contrario será facturado y cobrado conjuntamente con el costo educativo **PARÁGRAFO TERCERO:** El usuario del servicio de cafetería (almuerzo) y el del transporte escolar, deberá guardar los parámetros indicados en el reglamento que obra en el Manual de Convivencia del Colegio, el cual hace parte integral del presente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ausencia temporal o total dentro del mes u otra causa atribuible al beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o que Los clérigos y/o el Colegio le haga devoluciones o abonos a meses posteriores. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato por si solo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales y consecencialmente acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del beneficiario(a) alumno(a) o padres de familia o acudiente o aquí firmantes, serán por cuenta de los antes mencionados. **DÉCIMA SEXTA:** expresamos nuestro consentimiento a las directivas del **COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**, para la grabación permanente por medio de video y audio a nuestro hijo tanto en los salones como en todas las áreas comunes de la institución educativa, el objeto de las grabaciones audiovisuales por parte del colegio es para mejorar las condiciones de seguridad, propender por el mejoramiento y control académico, prevenir el acoso estudiantil, o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad y integridad de los alumnos. **PARAGRAFO:** También autorizamos para que estas imágenes puedan ser utilizadas en medios publicitarios del Colegio San Viator Bilingüe Internacional tales como brochure, vallas, videos, folletos y en la promoción del bachillerato internacional IB. **DÉCIMA SÉPTIMA:** El beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente o aquí firmantes declaran conocer **El P.E.I. y El Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio San Viator**, por ello comparten los principios filosóficos y educativos en los cuales se fundamentan y se comprometen a cumplir con las normas que les competen ya como beneficiario(a) alumno(a), padre de familia o acudiente o responsable de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, tanto el P.E.I como el Reglamento o el Manual de Convivencia, se consideran incorporados al presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Nosotros los padres de familia o Acudiente o aquí firmantes, autorizamos a los CLÉRIGOS DE SAN VIATOR y/o Colegio San Viator para consultar en las Centrales de Crédito y en la Asociación Bancaria, la información necesaria para determinar la capacidad económica, lo mismo que las operaciones realizadas, con el fin de ratificar la efectividad de las obligaciones contractuales contraídas y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento al Centro de Información Financiero (CIFIN) o al centro de acopio de datos que La Congregación contrate. Igualmente en el evento de que se termine el año académico y no estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los documentos que expida. **DÉCIMA OCTAVA:** En el evento que los padres de familia y/o acudiente no sea el responsable del pago de la obligación de los costos educativos, estos deberán solicitar autorización expresa al Rector del Colegio para que otros sean los responsables del pago, documento que hará parte integral de este contrato. **DÉCIMA NOVENA:** Acuerdan las partes que para todos los efectos legales de este contrato, el domicilio es la Ciudad de Bogotá D.C., y, por lo tanto, los aquí firmantes renuncian a cualquier otro domicilio y se someten a los despachos judiciales y tribunales de esta Ciudad. **VIGÉSIMA:** autorización. En calidad de acudiente de mi hijo(a), autorizo el uso de imágenes sobre fotografía y procedimientos análogos a la fotografía y video, cuya imagen será fijada en publicaciones realizadas en la página web o cualquier otro medio de información digital o impreso de carácter masivo que utilizará y publicara EL COLEGIO SAN VIATOR, de acuerdo a las normas legales colombianas, aplicables para usar este material con fines de promoción institucional. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Manejo Bases De Datos. Sus datos personales están siendo tratados bajo lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de los Datos Personales a los que se refieren el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1727 de 2009, decreto único 1074 de 2015 y demás normas que modifiquen, deroguen o sustituyan. Las Partes se comprometen a proteger y a tratar de modo confidencial los datos e información

**GRADO PREKINDER AÑO 2020 - 2021  
CLÉRIGOS DE SAN VIATOR  
PROPIETARIA DEL COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL  
CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

proporcionada durante la ejecución de este contrato. En este sentido, las Partes se obligan a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones legales relacionadas con este tema y con las que a futuro puedan promulgarse sobre la materia. Las partes se comprometen a no utilizar los datos con fin distinto al objeto del presente Contrato, y a no comunicarlos a otras personas. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los padres exoneran a los Clérigos de San Viator o al Colegio San Viator BILINGÜE INTERNACIONAL de su propiedad, por accidentes o casos fortuitos acaecidos al beneficiario(a) alumno(a) durante la vigencia del presente contrato...

Para constancia una vez leído y aprobado se firma el presente en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ y ante dos testigos hábiles.

**REPRESENTANTE LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**Padre PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO. c.s.v**  
C.C.19.124.792 de BOGOTA

**Padre de Familia**

\_\_\_\_\_  
C.C.

**Madre de Familia**

\_\_\_\_\_  
C.C.

**Beneficiario(a) Alumno(a)**

\_\_\_\_\_  
T.I.

**Acudiente y/o Responsable**

\_\_\_\_\_  
C.C.

**Testigo**  
C.C.

**Testigo**  
C.C.

**Persona Responsable de la Obligación de pago (Persona A quien se le certifica la obligación ante entidades del Estado)**

**Nombre** \_\_\_\_\_

**Parentesco** \_\_\_\_\_

**Firma** \_\_\_\_\_

**C.C.** \_\_\_\_\_